

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Martes 31 de diciembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12705

513411

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 00287-2013-INIA.- Designan Director de la Estación Experimental Agraria Andenes - Cusco del INIA 513412
 R.J. N° 00288-2013-INIA.- Designan Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana - Junín del INIA 513412

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 354-2013-MINCETUR.- Aceptan renuncia de Consejero Económico Comercial del Perú en Taipei, China Taipei 513413
 R.M. N° 355-2013-MINCETUR.- Designan Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior 513413

CULTURA

R.M. N° 372-2013-MC.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Unidad de Tesorería actualmente Oficina de Tesorería del Ministerio 513414

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 046-2013-EM.- Establecen medidas para incentivar el desarrollo del gas natural 513414

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0291-2013-JUS.- Designan Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio 513417
 R.M. N° 0292-2013-JUS.- Designan Secretario General del Ministerio 513417
 R.M. N° 0293-2013-JUS.- Designan Jefa de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio 513418
 R.M. N° 0294-2013-JUS.- Cancelan título de Notario del distrito de Llamellín, provincia de Antonio Raymondi, Distrito Notarial de Ancash 513418
 R.M. N° 0296-2013-JUS.- Encargan funciones de Director General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio 513419

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 292-2013-MIMP.- Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco 513419

R.M. N° 293-2013-MIMP.- Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica 513420

SALUD

R.M. N° 839-2013/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental 513420

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 098-2013-PD/OSIPTEL.- Aprueban la Directiva "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL para el Ejercicio Fiscal 2014" 513422

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 172-2013-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por la formulación de peticiones durante el mes de noviembre de 2013 513424

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 363-2013-SUNARP/SN.- Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Sede Central 513429

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1767.- Modifican el Plano de Zonificación del distrito de San Martín de Porres 513429

D.A. N° 011.- Aprueban Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición Depositados en Espacios Públicos y de Obras Menores para el Cercado de Lima

513430

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 032.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA que establece beneficio temporal para contribuyentes del distrito

513430

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

R.A. N° 509-2013.- Designan funcionaria responsable de entregar o brindar información que soliciten los ciudadanos a la Municipalidad, en virtud a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

513431

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE CAÑETE

Acuerdo N°089-2013-MPC.- Ratifican Ordenanza N° 012-2013-MDSA que establece la tasa de estacionamiento vehicular temporal en Playas del Litoral del Distrito de San Antonio

513431

MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza N° 012-2013-MDSA.- Establecen Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas del Litoral del Distrito de San Antonio

513432

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Estación Experimental Agraria Andenes - Cusco del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 00287-2013-INIA

Lima, 26 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0374-2011-INIA, de fecha 30 de noviembre 2011, se designa al Señor Mario Raúl Cardeña Corimanya, en el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Andenes - Cusco del Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA;

Que, habiendo el Señor Mario Raúl Cardeña Corimanya presentado su renuncia en el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria citada en el considerando anterior, se ha visto por conveniente aceptar dicha renuncia;

Que, siendo el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Andenes - Cusco del Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA considerado cargo de confianza, bajo los alcances del régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728, aplicable al personal del INIA por disposición del Decreto Legislativo N° 1060 – Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, se ha visto por conveniente designar en dicho cargo al Señor PEDRO CIRILO MAMANI QUISPE, especialista en Frutales de la Estación Experimental Agraria Andenes-Cusco, Plaza N° 286, Nivel P-4, quien retornará a su plaza de origen culminada la presente designación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento de designación de funcionarios públicos, Ley N° 27594, y el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el Señor Mario Raúl Cardeña Corimanya al cargo de Director

de la Estación Experimental Agraria Andenes - Cusco del Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al Señor PEDRO CIRILO MAMANI QUISPE, especialista en Frutales de la Estación Experimental Agraria Andenes-Cusco, Plaza N° 286, Nivel P-4, como Director de la Estación Experimental Agraria Andenes- Cusco del Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA, quien retornará a su plaza de origen culminada la presente designación.

Regístrate, comuníquese y publíquese

J. ARTURO FLOREZ MARTÍNEZ
Jefe

1032345-1

Designan Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana - Junín del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 00288-2013-INIA

Lima, 26 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00377-2011-INIA, de fecha 30 de noviembre 2011, se designó al Señor César Víctor Dávila Véliz, en el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana - Junín del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, se ha visto conveniente dar por concluida la designación del Señor César Víctor Dávila Véliz, como Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana - Junín, cargo considerado como de confianza, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, aplicable al personal del INIA por disposición del Decreto Legislativo N° 1060 – Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento de designación de funcionarios públicos, Ley N° 27594, y el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

Con las visaciones de las Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Ing. César Víctor Dávila Véliz al cargo de Director de la

Estación Experimental Agraria Santa Ana – Junín del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, al Ing. SERAPIO WILFREDO CAVERO ALTAMIRANO, como Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana – Junín, del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
Jefe

1032346-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aceptan renuncia de Consejero Económico Comercial del Perú en Taipei, China Taipei

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 354-2013-MINCETUR

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 308-2012-MINCETUR/DM, de fecha 19 de octubre de 2012, se designó con efectividad al 01 de octubre de 2012, al señor Gycs Manuel Gordon Calienes, como Consejero Económico Comercial del Perú en Taipei, China Taipei, funcionario de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Gycs Manuel Gordon Calienes, como Consejero Económico Comercial del Perú en Taipei, China Taipei, funcionario de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto el encargo de funciones otorgada mediante el literal d) del artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 280-2013-MINCETUR/DM, de fecha 22 de octubre de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1033195-1

Designan Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 355-2013-MINCETUR

Lima, 27 de diciembre de 2013

Visto el Oficio N° 131-2013/PROMPERU-DE, de la Directora Ejecutiva (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, mediante el cual adjunta la Constancia de Acuerdo del Consejo Directivo N° 05/07/2013, referido al Concurso

Público de Méritos para la selección de Candidatos a Consejeros Económicos Comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior-OCEX.

CONSIDERANDO:

Que, la Sexagésima Sétima Disposición Complementaria y Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modifica el artículo 4º de la Ley 29890, estableciendo que las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX dependen orgánica y administrativamente de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, estando a cargo del concurso público de méritos para la selección de consejeros y agregados económicos comerciales;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 076-2013-PROMPERU/DE, de fecha 20 de noviembre de 2013, se resolvió aprobar el Reglamento para el Concurso Público de Méritos para la selección de candidatos a Consejeros Económicos Comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX, teniendo como referencia a las ciudades de Acra (Ghana), Caracas (Venezuela), Estambul (Turquía), Ginebra (Suiza), Hamburgo (Alemania), Lisboa (Portugal), Londres (Reino Unido), México DF (México), Milán (Italia), Moscú (Rusia), Nueva Delhi (India), París (Francia), Pretoria (Sudáfrica), Rabat (Marruecos), Rotterdam (Países Bajos), Seúl (República de Corea) y Yakarta (Indonesia); Asimismo se estableció que la sede de prestación del servicio será determinada en razón a la necesidad del mismo;

Que, el literal h) del artículo 8º de la Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, aprobada por Ley 30075, establece que es función del Consejo Directivo de la referida entidad, proponer al titular del sector la designación de los consejeros y agregados económicos comerciales, previo concurso público de méritos;

Que, el literal g) del artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, establece que son funciones de la referida entidad, entre otras, proponer al titular del sector la designación de los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales, previo concurso público de méritos;

De conformidad con la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley 27594, Ley que regula participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior, cargo considerado de confianza, a las siguientes personas:

1. ALBAREDA DEL CASTILLO, FERNANDO MANUEL.
2. BARRENA CHÁVEZ, JOAN MANUEL.
3. CABELLO ARROYO, LUIS MIGUEL.
4. CAMPOS MENDOZA DE PARRY, SOLEDAD ELENA.
5. CARBAJAL SCHUMACHER, AMORA DIANA MARIA AUSCARIA.
6. CÁRDENAS PÉREZ, JAIME.
7. FLORES LEVERONI, CARLOS ERNESTO.
8. GARCIA GONZÁLEZ, ERICK.
9. GARLAND HILBCK, FEDERICO EDUARDO.
10. GORDON CALIENES, GYCS MANUEL.
11. KIZNER ZAMUDIO, ARON.
12. KUYENG RUIZ, JUAN LUIS.
13. MOREY CHECA, PABLO FERNANDO.
14. PARODI REVOREDO, ALDO ALFREDO.
15. SAMANIEGO ARROYO, ADOLFO JESUS

16. VALDIVIA VERA REBOLLAR, JUAN CARLOS.
17. VARGAS DÍAZ, MARIO CARLOS.

Artículo 2º.- Los Consejeros Económicos Comerciales designados en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial iniciarán sus funciones en el exterior una vez que se determine la sede de prestación del servicio.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1033195-2

CULTURA

Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Unidad de Tesorería actualmente Oficina de Tesorería del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 372-2013-MC

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 088-2012-MC de fecha 6 de marzo de 2012, se designó al señor Gilmer Lazo Chucos en el cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia, y encargar las funciones de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir del 31 de diciembre de 2013, la renuncia formulada por el señor Gilmer Lazo Chucos al cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, desde el 31 de diciembre de 2013, las funciones de Jefe de la Unidad de Tesorería actualmente Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura al señor Régulo Clímaco Lázaro Cónodor.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1033018-1

ENERGIA Y MINAS

Establecen medidas para incentivar el desarrollo del gas natural

DECRETO SUPREMO Nº 046-2013-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de proponer, elaborar, aprobar y aplicar la política del Sector, así como dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 72º del mencionado dispositivo, establece que cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, podrá construir, operar y mantener ductos para el transporte de Hidrocarburos y de sus productos derivados, con sujeción a las disposiciones que establezca el reglamento que dictará el Ministerio de Energía y Minas;

Que, a través del artículo 3º de la Ley Nº 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, se declaró de interés nacional y necesidad pública, el fomento y desarrollo de la industria del Gas Natural, dentro de las que se encuentra comprendida la infraestructura de transporte de gas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, que establece las disposiciones referentes a la actividad del Transporte de Hidrocarburos por Ductos, incluyendo los procedimientos para otorgar Concesiones, autorizaciones, las Tarifas, las normas de seguridad, normas sobre protección del ambiente, disposiciones sobre la autoridad competente de regulación, así como normas vinculadas a la fiscalización;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2004-EM, se aprobaron las Condiciones Generales para la Asignación de Capacidad de Transporte de Gas Natural por Ductos, a fin de regular el acceso de Solicitantes a la Capacidad Disponible de los Sistemas de Transporte;

Que, en cumplimiento de la normativa vigente, se convocó a la Décimo Quinta Oferta Pública para la Contratación del Servicio de Transporte Firme y Llamado para la Contratación del Servicio de Transporte Interrumpible de Gas Natural, mediante la cual se ofertó la Capacidad de Transporte de Gas Natural por Ductos que resultaría de la Ampliación Prevista del Sistema de Transporte que dicha empresa construiría de conformidad a lo establecido en la Cláusula 9.30 de su Contrato de BOOT de Transporte de Gas Natural, siendo que la Fecha de Inicio de la Prestación del Servicio (FIPS) de la Ampliación Prevista se suspendió por razones de Fuerza Mayor, a consecuencia de lo cual la FIPS ha sufrido retrasos con respecto a los plazos en que se preveía fijar;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 053-2013-EM se aprobó la Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate, que estableció las condiciones y obras para el desarrollo de la Ampliación Prevista, y fijó un nuevo período estimado entre el 31 de diciembre de 2015 y el 30 de junio de 2016 para la fijación de la FIPS;

Que, asimismo, existen diversos Usuarios que cuentan con Contratos de Servicio de Transporte Firme de Gas Natural, cuyos plazos vencían en las fechas estimadas para el inicio de la prestación del servicio ofertado en la Décimo Quinta Oferta Pública permitiendo la continuidad del Servicio de Transporte de dichos Usuarios. Sin embargo, debido a las demoras en la Ampliación Prevista antes señaladas, dichos Usuarios se verán imposibilitados de recibir el Servicio de Transporte Firme de Gas Natural, hasta que se inicie el servicio como consecuencia de la Ampliación Prevista;

Que, con la finalidad de permitir la continuidad en la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por parte del Concesionario de Transporte a sus Usuarios, garantizando la Capacidad de Transporte que tienen actualmente contratada, resulta necesario autorizar una ampliación de los plazos contractuales de aquellos Contratos de Servicio de Transporte Firme de Gas Natural que se encuentren vigentes, por el período comprendido desde la fecha de vencimiento de sus contratos hasta la Fecha de Inicio de la Prestación del Servicio (FIPS) contemplada en la Adenda aprobada mediante la Resolución Suprema Nº 053-2013-EM;

Que, asimismo, resulta necesario establecer el régimen de puesta a disposición del incremento de la Capacidad

de Transporte, en los casos en que se incremente dicha capacidad en forma temporal;

Que, de otro lado y con el objetivo de incentivar la masificación del Gas Natural, resulta conveniente otorgar medidas que agilicen el desarrollo de las Redes de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, a fin de que los Concesionarios de Sistemas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos puedan contratar mediante el proceso de Ofertas Públicas supervisadas por OSINERGMÍN el suministro de Gas Natural para sus Redes de Distribución mediante el Gas Natural Comprimido - GNC o Gas Natural Licuefactado - GNL en forma temporal;

Que, asimismo, con la finalidad de impulsar la masificación del Gas Natural, resulta conveniente modificar el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM, a fin de permitir que existan nuevos agentes en el mercado que se encuentren facultados para realizar actividades de comercialización de GNC y GNL;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, en los Reglamentos aprobados por los Decretos Supremos Nos. 081-2007-EM, 040-2008-EM y 057-2008-EM, y las atribuciones previstas en los numeral 8 y 24 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Acuerdo de ampliación de plazos de Contratos de Servicio de Transporte Firme de Gas Natural por motivo de Fuerza Mayor

Los Usuarios que cuenten con un Contrato de Servicio de Transporte Firme de Gas Natural vigente en virtud del cual actualmente estén recibiendo el servicio de transporte, y que cuenten con un Contrato de Servicio de Transporte Firme de Gas Natural suscrito en el marco de la Décimo Quinta Oferta Pública, podrán acordar con el Concesionario de Transporte, sin recurrir al Proceso de Oferta Pública al que se refiere el Decreto Supremo N° 016-2004-EM, por única vez, la ampliación de plazo del primero de ellos, por el período comprendido desde la fecha de vencimiento de aquellos contratos hasta la Fecha de Inicio de Prestación del Servicio (FIPS) que se establezca según la Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate, aprobada mediante la Resolución Suprema N° 053-2013-EM.

El acuerdo de ampliación deberá constar por escritura pública y deberá ser celebrado dentro de un plazo no mayor de 30 días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- No simultaneidad de la vigencia de los Contratos de Servicio de Transporte Firme de Gas Natural

En los contratos de Servicio de Transporte Firme de Gas Natural que se prorroguen en virtud del presente

Decreto Supremo, deberá constar que su vigencia será hasta la Fecha de Inicio de Prestación del Servicio (FIPS) a que se refiere el artículo anterior, de modo que en ningún momento la vigencia de los contratos prorrogados en el marco del presente Decreto Supremo coexistirá con la ejecución de aquellos contratos suscritos en el marco de la Décimo Quinta Oferta Pública.

Artículo 3º.- Procedimiento de asignación de capacidad en caso de no acceder a la ampliación de plazo de los Contratos de Servicio de Transporte Firme de Gas Natural

Los Usuarios a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, que no prorrogaran el plazo de sus contratos vigentes dentro del plazo establecido en el citado artículo, se sujetarán a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2004-EM.

Artículo 4º.- Criterio de la puesta a disposición del incremento de la Capacidad de Transporte en forma temporal

En caso que con anterioridad a la conclusión de la Ampliación Prevista el Concesionario pudiera incrementar temporalmente la Capacidad de Transporte hasta que la Ampliación Prevista concluya, la misma deberá ser puesta a disposición, en primer término, de los Usuarios que contrataron el Servicio de Transporte en la primera etapa de la Décimo Quinta Oferta Pública realizada, hasta por el volumen contratado en dicha etapa considerando la capacidad que anteriormente haya sido puesta a disposición de cada Usuario por incrementos temporales de capacidad previos, para ser utilizada en forma inmediata por el respectivo Usuario. En caso que la Capacidad de Transporte a ser puesta a disposición no sea suficiente para cubrir la totalidad de la capacidad contratada en la primera etapa, se distribuirá a prorrata de la diferencia entre la capacidad contratada al inicio de dicha etapa y la asignada previamente por incrementos de capacidad temporal. Luego de ello y en caso de existir un excedente de capacidad, se aplicará el mismo procedimiento a los Usuarios que contrataron el Servicio de Transporte en la segunda etapa de la mencionada Oferta Pública.

El presente criterio será también de aplicación en aquellos otros casos en que se incremente la Capacidad de Transporte en forma temporal.

Los usuarios que deseen recibir el Servicio de Transporte Firme, en virtud a un incremento temporal de la Capacidad de Transporte hasta que la Ampliación Prevista concluya, deberán comunicarlo por escrito al concesionario de transporte en un plazo máximo de 15 días calendario contados desde la fecha en que el mencionado concesionario les informe, con copia al Concedente, que su sistema cuenta con esta capacidad. Adicionalmente, el Contrato del Servicio de Transporte deberá constar por escritura pública y deberá ser celebrado dentro de un plazo no mayor de 15 días calendario contados desde que el concesionario de transporte informe al usuario, con copia al Concedente, la capacidad que le ha sido puesta a disposición.

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Artículo 5º.- Incorporación de los numerales 1.25, 1.26 y 1.27 al artículo 3º del Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM

Incorpórese los numerales 1.25, 1.26 y 1.27 al artículo 3º del Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL) aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“1.25 Estación de Carga de GNL: Conjunto de instalaciones ubicadas en un área aledaña a una Planta de Procesamiento de Gas Natural que licuefactúa Gas Natural, de uso exclusivo para abastecer a los Vehículos Transportadores de GNL o Unidades Móviles de GNL y/o GNL-GN. No está permitido el almacenamiento de GNL en las Estaciones de Carga de GNL.”

1.26 Unidad Móvil de GNL: Vehículo autopropulsado o no, que cuenta con las condiciones de seguridad y facilidades para la carga en Estaciones de Carga de GNL, transporte y para la descarga de GNL en Estaciones de Recepción de GNL o Estaciones de Regasificación de GNL. La Unidad Móvil de GNL puede comercializar GNL.

1.27 Unidad Móvil de GNC: Vehículo autopropulsado o no, que cuenta con las condiciones de seguridad y facilidades para la carga, transporte y descarga de GNC en Unidades de Trasvase de GNC o Estaciones de Descompresión de GNC. La Unidad Móvil de GNC puede comercializar GNC.”

Artículo 6º.- Sustitución del numeral 1.21 del artículo 3º del Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM

Sustitúyase el numeral 1.21 del artículo 3º del Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL) aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“1.21 Unidad Móvil de GNL-GN: Vehículo autopropulsado o no, que cuenta con facilidades para la carga, transporte y regasificación del GNL en el mismo vehículo con la finalidad de suministrar Gas Natural. La Unidad Móvil de GNL-GN puede comercializar Gas Natural. La Unidad Móvil de GNL-GN, deberán cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y con los requerimientos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el movimiento de productos peligrosos contenido en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, sus modificatorias o normas sustitutorias.

En adelante, toda referencia a Unidades Móviles de GNC-GNL en el presente Reglamento, se entenderá referida a Unidad Móvil de GNL-GN”

Artículo 7º.- Modificación del artículo 4º del Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM

Modifíquese el artículo 4º del Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL) aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 4.- Comercialización y Operación de Agentes Habilitados

Las actividades de comercialización de GNC y GNL sólo podrán ser efectuadas por los Agentes Habilitados que se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos.

Los Agentes Habilitados en GNC podrán operar y comercializar a través de:

- a) Estaciones de Compresión
- b) Estaciones de Carga de GNC
- c) Estaciones de Descompresión de GNC
- d) Unidades de Trasvase de GNC

e) Unidades Móviles de GNC
Los Agentes Habilitados en GNL podrán operar y comercializar a través de:

- a) Estaciones de Licuefacción
- b) Estaciones de Carga de GNL
- c) Estaciones de Regasificación de GNL
- d) Estaciones de Recepción de GNL
- e) Unidades Móviles de GNL.
- f) Unidades Móviles de GNL-GN”

Artículo 8º.- Incorporar los artículos 6a y 6b al Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM

Incorpórese los artículos 6a y 6b al Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL) aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 6a.- Ubicación y requisitos para instalar una Estación de Carga de GNL

La Estación de Carga de GNL, deberá ubicarse de forma aledaña a una Planta de Procesamiento de Gas Natural que licuefactúa Gas Natural, debiéndose desarrollar como actividades independientes y cuenten cada una con inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

En estos casos se deberán implementar mecanismos de independización física entre las instalaciones de la Planta de Procesamiento y la Estación de Carga de GNL, a fin de controlar la interacción de personas y vehículos entre las mismas.

Asimismo, la Estación de Carga de GNL debe contar además, con espacios exclusivos para la Carga de GNL y con las dimensiones adecuadas que cumplan con el Radio de Giro Mínimo, para el desplazamiento de los Vehículos Transportadores de GNL o Unidades Móviles de GNL y/o GNL-GN.”

Artículo 9º.- Modificar el primer párrafo del artículo 14º al Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM

Modifíquese el primer párrafo del artículo 14º al Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 14.- Normas de cumplimiento para la construcción, ampliación y operación

Para el diseño, construcción, operación y ampliación de las Estaciones de Compresión, Estaciones de Carga de GNC, Estaciones de Descompresión de GNC, Unidades de Trasvase de GNC, Estaciones de Regasificación de GNL, Estaciones de Recepción de GNL, Estaciones de Carga de GNL, Unidades Móviles de GNC, Unidades Móviles de GNL, Unidades Móviles de GNL-GN y Consumidores Directos de GNC y GNL, según sea el caso, se deberá cumplir con lo señalado en el presente Reglamento, la legislación vigente en el Subsector Hidrocarburos, las Normas Técnicas Peruanas emitidas por el INDECOP, y, a falta de estas últimas o cuando existan situaciones no reguladas en las normas internas, se aplicará lo establecido en las normas técnicas internacionales: ISO, ASTM, API, ASME, ANSI, NFPA, OIML, DOT en lo que resulte pertinente.

(...)"

Artículo 10º.- Modificar el numeral 2.18 del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM

Modifíquese el numeral 2.18 del artículo 2º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM:

“2.18 Margen de Distribución: Representa el costo unitario eficiente que comprende los costos de inversión, operación y mantenimiento por unidad de demanda de la red de alta presión, red de baja presión, instalaciones de regulación y compresión asociadas al sistema. Asimismo, comprende los costos por los servicios de compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, transporte vehicular de GNC o GNL y otros necesarios para el

abastecimiento de los Sistemas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos. Los valores máximos están sujetos a la regulación por parte del Consejo Directivo del OSINERGMIN.

Artículo 11º.- Aplicación del Decreto Supremo N° 014-2013-EM

Todos los costos necesarios para la aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2013-EM serán calculados por el OSINERGMIN, quien deberá aprobar los procedimientos para tal efecto en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 12º.- Emisión de Normas Complementarias

El Ministerio de Energía y Minas podrá emitir las normas correspondientes para la aplicación de lo establecido en el presente Decreto Supremo, mediante Resolución Ministerial.

Artículo 13º.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1033197-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0292-2013-JUS

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTAS, las Hojas de Envío N°s. 2254, 2255 y 2257-2013-JUS/SG y el Memorando N° 758-2013-JUS/SG;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0253-2012-JUS, se designó al señor Ignacio Hugo Vallejos Campbell, Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando, con efectividad al 31 de diciembre de 2013, por lo que corresponde aceptarla, resultando necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0263-2012-JUS, se designó a la señorita Alicia Matutina López Callirgos, Directora de Sistema Administrativo III, Nivel F-4, Jefa Adjunta de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando, con efectividad al 31 de diciembre de 2013, por lo que corresponde aceptarla;

Que, mediante Informe N° 312-2013-OGA-ORRHH, de fecha 26 de diciembre de 2013, la Oficina de Recursos Humanos informa que la señorita Alicia Matutina López Callirgos, propuesta para reemplazar al funcionario renunciante, cumple con los requisitos mínimos para el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, previsto en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado por Resolución Ministerial N° 0152-2012-JUS, modificado por

la Resolución Ministerial N° 0214-2013-JUS y el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0141-2013-JUS;

De conformidad con lo previsto en Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia del señor Ignacio Hugo Vallejos Campbell en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 31 de diciembre de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Aceptar la renuncia de la señorita Alicia Matutina López Callirgos en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III, Nivel F-4, Jefa Adjunta de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 31 de diciembre de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- Designar a la señorita Alicia Matutina López Callirgos en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 1º de enero de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1033062-1

Designan Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0292-2013-JUS

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0038-2013-JUS, se encargó al señor Ignacio Hugo Vallejos Campbell, las funciones de Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con retención de su cargo y en tanto se designe al correspondiente titular;

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que resulta pertinente designar al funcionario que cumpla dichas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido el encargo de funciones como Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conferido al señor IGNACIO HUGO VALLEJOS CAMPBELL, en mérito a la Resolución Ministerial N° 0038-2013-JUS, dándosele gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor IGNACIO HUGO VALLEJOS CAMPBELL, en el cargo de confianza de Secretario General, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 1º de enero de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1033061-1

Designan Jefa de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0293-2013-JUS

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar a la señorita Sofía María Patricia Rodríguez Soto, como Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefa de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 01 de enero de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1033060-1

Cancelan título de Notario del distrito de Llamellín, provincia de Antonio Raymondi, Distrito Notarial de Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0294-2013-JUS

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS, el Informe N.º 297-2013-JUS/CN de la Presidenta del Consejo del Notariado y el Informe N.º 863-2013-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 132-98-JUS, de fecha 05 de junio de 1998, se nombró al señor abogado Narciso Efraín Jara Peña como Notario Público del Distrito de Llamellín, Provincia de Antonio Raymondi, Distrito Notarial de Ancash, expidiéndosele el título de Notario Público con fecha del 10 de julio de 1998;

Que, mediante Resolución N.º 04, de fecha 28 de agosto de 2012 y su rectificación a través de la Resolución N.º 07, de fecha 31 de agosto de 2012, ambas emitidas por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ancash, se resolvió sancionar con suspensión o cese temporal de sus funciones notariales por noventa días, al notario Narciso Efraín Jara Peña, por incurrir en infracción disciplinaria grave, basado en las pruebas aportadas por el Procurador Público del Ministerio de Salud y por el Congresista de la República Víctor Andrés García Belaunde, basado en los siguientes fundamentos, los cuales se refieren a un procedimiento de sucesión intestada: i) La solicitud de sucesión intestada fue presentada sin firma de letrado; ii) No se adjuntaron los certificados negativos de testamento y sucesión intestada; iii) No se acompañaron las partidas

de nacimiento y de defunción del causante; y, iv) No se dispuso la anotación preventiva. El citado Tribunal de Honor concluyó, en base a lo anterior, que dicho accionar ha contravenido lo determinado en el literal j) del artículo 16º del Decreto Legislativo N.º 1049, habiéndose acreditado una conducta funcional irregular, mas no un delito, en consecuencia, ha infringido el artículo 39º de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, lo que constituye una falta, según lo dispone el literal c) del artículo 149º del Decreto Legislativo N.º 1049;

Que, posteriormente, mediante Recurso de Apelación, de fecha 12 de octubre de 2012, el Procurador Público del Ministerio de Salud, Luis Ermitaño Sumaran Saavedra, solicita revocar lo resuelto por el Tribunal de Honor, y se resuelve por la destitución del Notario Narciso Efraín Jara Peña, basado en los siguientes fundamentos: i) No se ha efectuado una debida valoración de los medios probatorios aportados, dado que el Notario investigado ha realizado actos y omitido obligaciones que constituyen una infracción muy grave; y, ii) El notario ha vertido en el acta de sucesión intestada afirmaciones respecto de hechos que no le constaban, siendo su conducta dolosa, porque a pesar de no contar con la partida de defunción, declaró la sucesión intestada del causante; adicionalmente indicó un domicilio del causante que no existe, considerando estos hechos como faltas muy graves;

Que, asimismo, mediante Recurso de Apelación, de fecha 12 de octubre de 2012, el señor Notario Narciso Efraín Jara Peña, solicita revocar lo resuelto por el Tribunal de Honor, basado su argumentación en que la sanción impuesta por el citado Tribunal estuvo fundado en una indebida motivación, toda vez que: i) No se tuvo en cuenta su escrito de descargo realizado ante el Fiscal del Colegio de Notarios de Ancash dentro del plazo, señala que se tenía hasta el 19 de julio de 2012 para presentarlo y, no obstante, el fiscal hizo su dictamen el 09 de julio de 2012, cuando el artículo 152º del Decreto Legislativo N.º 1049 señala que el Fiscal tiene un plazo de 45 días hábiles para la investigación; ii) Se declaró nulo, ilegal e inconstitucional el Reglamento del Notariado y con un reglamento nulo no se le puede sancionar; iii) El Fiscal no procedió a notificarle su dictamen; iv) Razón por la que el Notario no haya concurrido a la fase de la Audiencia del Tribunal de Honor, de fecha 14 de agosto de 2012, conforme lo obliga el inciso 3 del artículo 69º, así como los artículos 70º y 71º del Reglamento del Notariado - nulo (literal); y, v) Se le procesó en 60 días hábiles y no en 90 días hábiles;

Que, mediante Resolución N.º 08, de fecha 15 de octubre de 2012, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ancash concede los Recursos de Apelación interpuestos por el Procurador Público del Ministerio de Salud y por el Notario anteriormente citado, ordenando que se eleve todo lo actuado al Consejo del Notariado;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo N.º 095-2013-JUS/CN de la Sesión Ordinaria N.º 034-2013, el Consejo del Notariado acordó por unanimidad declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Notario Narciso Efraín Jara Peña y declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Procurador Público del Ministerio de Salud, Luis Ermitaño Sumaran Saavedra, y en consecuencia revocar la Resolución N.º 04 y la Resolución N.º 07 ambas emitidas por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ancash, reformándola y disponiendo sancionar con destitución del cargo de Notario del Distrito de Llamellín, Provincia de Antonio Raymondi, Distrito Notarial de Ancash, al señor abogado Narciso Efraín Jara Peña, dada la gravedad de la conducta irregular;

Que, asimismo, mediante la Resolución del Consejo del Notariado N.º 011-2013-JUS/CN, de fecha 06 de setiembre de 2013 y su rectificación a través de la Resolución del Consejo del Notariado N.º 030-2013-JUS/CN, de fecha 04 de octubre de 2013, el Consejo del Notariado ratificó lo establecido en el Acuerdo N.º 095-2013-JUS/CN de la Sesión Ordinaria N.º 034-2013;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del artículo 21º del Decreto Legislativo N.º 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Notario cesa por destitución impuesta conforme a lo previsto en el artículo 150º de la norma acotada, por lo que es necesario cancelar el título de Notario otorgado al referido abogado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar el título de Notario del Distrito de Llamellín, Provincia de Antonio Raymondi, Distrito Notarial de Ancash, al señor abogado NARCISO EFRAÍN JARA PEÑA, a mérito de la Resolución del Consejo del Notariado N° 011-2013-JUS/CN, de fecha 06 de setiembre de 2013 y su rectificación a través de la Resolución del Consejo del Notariado N° 030-2013-JUS/CN, de fecha 04 de octubre de 2013, que impone al referido notario medida disciplinaria de destitución por inconducta funcional e infracciones administrativas graves en el ejercicio de la función notarial.

Artículo 2º.- Disponer que el Consejo del Notariado y el Colegio de Notarios de Ancash, ejecúten los actos administrativos complementarios para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Ancash y al interesado para los fines que corresponda.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1033059-1

Encargan funciones de Director General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0296-2013-JUS

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0014-2013-JUS, de fecha 11 de enero de 2013, se designó a la señorita abogada Tania Zúñiga Fernández en el cargo de Directora de Programa Sectorial IV – Directora General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la referida designación, con vigencia a partir del 1 de enero de 2014;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es necesario encargar las funciones de Director de Programa Sectorial IV – Director General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación de la señorita abogada Tania Zúñiga Fernández en el cargo de

Directora de Programa Sectorial IV – Directora General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 1º de enero de 2014.

Artículo 2º.- Encargar al señor abogado Tommy Ricker Deza Sandoval, Director General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, las funciones de Director de Programa Sectorial IV – Director General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mientras se designe a su titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1033058-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 292-2013-MIMP

Lima, 27 de diciembre de 2013

Vistos, el Informe N° 131-2013/MIMP-DGFC-DIBPV-CMRE de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado y la Nota N° 787-2013/MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2012-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor GUSTAVO FRITZ VICENTE HUERTA ESCATE como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco;

Que, por conveniente al servicio, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar a la persona que lo reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor GUSTAVO FRITZ VICENTE HUERTA ESCATE como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor RICARDO CELESTINO YAURICASA VÁSQUEZ como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1033064-1

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 293-2013-MIMP

Lima, 27 de diciembre de 2013

Vistos, el Informe Nº 083-2013/MIMP-DGFC-DIBPV-CMRE de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado y la Nota Nº 525-2013-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 002-2012-MIMP, entre otras acciones, se designó a la señora MARGARITA LILIANA GENG OLAECHEA como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar a la persona que la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP; y el Decreto Supremo Nº 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora MARGARITA LILIANA GENG OLAECHEA como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor GUSTAVO FRITZ VICENTE HUERTA ESCATE como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

1033064-2

SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 839-2013/MINSA

Lima, 27 de diciembre del 2013

Vistos, los Expedientes Nós. 13-126248-001 y N° 13-126334-001, que contienen la Carta de fecha 29 de noviembre de 2013 y la Nota Informativa Nº 349-2013-DG/DIGESA, remitidas por el Director Ejecutivo de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y por la Directora General de la citada Dirección General, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 041-2013/SA, de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual, el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, con Resolución Ministerial Nº 220-2013/MINSA, de fecha 19 de abril de 2013, se designó al Gerente Público de la Autoridad Nacional del Servicio Civil Carlos Ernesto Benites Saravia, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, por un periodo de tres (3) años, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 1024, que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Carta de fecha 29 de noviembre de 2013, el Gerente Público de la Autoridad Nacional del Servicio Civil Carlos Ernesto Benites Saravia, formula su renuncia al cargo que fuera designado mediante Resolución Ministerial Nº 220-2013/MINSA, solicitando que la misma se haga efectiva a partir del 31 de diciembre de 2013;

Que, con Nota Informativa Nº 349-2013-DG/DIGESA, de fecha 5 de diciembre de 2013, la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, solicita aceptar al 31 de diciembre de 2013, la renuncia formulada por el Gerente Público Carlos Ernesto Benites Saravia, al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General a su cargo y propone designar a partir del 1 de enero de 2014, a la Ingeniera Sanitaria Betty Soledad Peña Orocaja;

Que, a través del Informe Nº 493-2013-EIE-OGGRH/MINSA, el Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitió opinión favorable señalando que corresponde aceptar la renuncia formulada por el Gerente Público de la Autoridad Nacional del Servicio Civil Carlos Ernesto Benites Saravia, así como designar a la profesional propuesta, en razón a que el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y en el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar al 31 de diciembre de 2013, la renuncia formulada por el Gerente Público de la Autoridad Nacional del Servicio Civil Carlos Ernesto Benites Saravia, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir del 1 de enero de 2014, a la Ingeniera Sanitaria Betty Soledad Peña Orocaja, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1033005-1



188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la Directiva “Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL para el Ejercicio Fiscal 2014”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 098-2013-PD/OSIPTEL

Lima, 23 diciembre de 2013

MATERIA "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad del Gasto Público del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL para el Ejercicio Fiscal 2014"

VISTO:

El Informe N° 167-GPP/2013, y el proyecto de Directiva sobre “Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad del Gasto Público del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL para el Ejercicio Fiscal 2014”, formulada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2014;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria, inciso e), de la citada norma, señala que los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular aprueban sus disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público; estableciendo que en materia de ingresos de personal se sujeten a lo dispuesto en dicha Ley;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha propuesto la Directiva de alcance general en la Entidad, denominada “Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad del Gasto Público del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL para el Ejercicio Fiscal 2014”, siendo necesaria su aprobación y publicación en un plazo que no exceda del 31 de diciembre del año 2013;

De conformidad con lo señalado en el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30114 – “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014”;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva denominada “Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL para el Ejercicio Fiscal 2014”.

Artículo 2º.- La Directiva aprobada es de cumplimiento obligatorio por todas las Unidades Orgánicas, Centros de Orientación, Oficinas Desconcentradas y Personal cualquiera sea su modalidad de contratación del Pliego

019 - Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

Artículo 3º.- La Directiva “Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL para el Ejercicio Fiscal 2014”, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 004-2013-PD/OSIPTEL

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y
CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO DEL ORGANISMO
SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2014

1. OBJETIVO

La presente Directiva establece las medidas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público para el ejercicio fiscal 2014, en el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio en todas las Unidades Orgánicas, Centros de Orientación y Oficinas Desconcentradas del OSIPTEL, así como todo el personal cualquiera sea su modalidad de contratación.

3. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 28411
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobada por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 (Primera Disposición Complementaria Transitoria).

- Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

4. MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y
CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad del gasto constituyen un conjunto de medidas necesarias para la racionalización del gasto, el manejo adecuado y eficiente de los recursos. En ese sentido, se establecen las siguientes disposiciones:

4.1 En materia de Personal

4.1.1 El ingreso de nuevo personal al OSIPTEL estará permitido de acuerdo a lo siguiente:

- a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la Entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normatividad referida a la materia.

- b) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público.

En el caso de reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2012, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.

En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deberán tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-

2012-EF, referida a la prohibición de la recategorización.

En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

Para la aplicación de los literales a) y b), es requisito que las plazas a ocupar se encuentren en el Cuadro de Asignación de Personal - (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) o documento que lo reemplace en el marco de la implementación de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; asimismo es requisito que se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

c) Queda prohibido efectuar gastos por concepto de horas extras al personal.

4.1.2 Contratación Administrativa de Servicios

En los casos en que se requiera contratar personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, la Unidad Orgánica solicitante deberá sustentar ante la Gerencia General la necesidad de contratación de nuevos CAS en base a las funciones a desempeñar en el cumplimiento de las metas y objetivos anuales y/o incremento de la carga de trabajo. Asimismo, deberá indicar cómo se efectuará el financiamiento para dicha contratación con cargo a su presupuesto asignado.

El requerimiento deberá contar, previo a la presentación y aprobación de la Gerencia General, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas - GAF (en adelante), respecto de las funciones a desempeñar y la racionalidad de los Recursos Humanos requeridos; dicha gerencia se encargará además de prever y asignar los recursos e infraestructura coordinando con las Gerencias y Áreas correspondientes.

4.2 En materia de Modificaciones Presupuestales

Durante la ejecución presupuestaria del año 2014, se permite que la partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", pueda ser habilitada para atender la continuidad del financiamiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 172-2013-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de julio del año 2013¹.

4.3 En Materia de Bienes y Servicios

Los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras del OSIPTEL, son llevados a cabo por la Gerencia de Administración y Finanzas, en base al Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, sus normas modificatorias y demás disposiciones aplicables.

Para la determinación de los procesos de selección, se tendrán en consideración los montos establecidos en el artículo 13º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

4.3.1 Servicio telefónico

El gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado), no puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por doscientos y 00/100 nuevos soles (S/. 200.00). Se considera dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como el valor agregado al servicio, según sea el caso.

La diferencia del consumo en la facturación será abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo, conforme al procedimiento que establezca la Gerencia de Administración y Finanzas. Asimismo, no se asignará más de un (1) equipo por persona.

Se exonerá de los límites establecidos en el párrafo precedente, a las comunicaciones de la Alta Dirección y para las labores de Supervisión y Fiscalización del OSIPTEL, en su condición de organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las inversiones privadas en telecomunicaciones.

4.3.2 Uso y adquisición de vehículos

El uso de vehículos, así como los gastos en combustibles, lubricantes y repuestos, estará orientado exclusivamente al cumplimiento de las funciones y de los Objetivos Operativos y Estratégicos del OSIPTEL.

Adicionalmente, en el marco de los Objetivos Estratégicos Institucionales y del Plan Estratégico Institucional, la entidad evaluará y, de ser el caso, decidirá la adquisición de vehículos automotores para el cumplimiento de sus funciones.

4.3.3 Pasajes y Viáticos

Los viajes al exterior del país se limitarán a los que se requieran para promover y desarrollar la colaboración y cooperación de organismos internacionales en el área de telecomunicaciones; además, para la participación en eventos, foros y congresos internacionales, capacitación en nuevas tecnologías, la adquisición e intercambio de experiencia en el desarrollo de telecomunicaciones y desarrollo organizacional, así como de los que se requiera para el cumplimiento de los Objetivos Estratégicos Institucionales y del Plan Estratégico Institucional.

La autorización de los viajes se sujetará a lo establecido en la normatividad vigente en el caso que irroguen gastos al Estado, los cuales deberán realizarse en categoría económica.

5. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Al culminar el tercer trimestre, si se verifica que la partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", producto de las proyecciones al cierre refleja saldos de libre disponibilidad, podrá ser habilitadora².

6. RESPONSABILIDAD

La Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto serán las encargadas de la correcta aplicación de la presente Directiva, siendo todas las personas integrantes del OSIPTEL las obligadas a su cumplimiento.

7. CONTROL

El Órgano de Control Institucional, conforme a sus atribuciones, será responsable de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

8. VIGENCIA

La presente Directiva es de aplicación durante el ejercicio presupuestal 2014 y entrará en vigencia desde el 1º de enero de 2014.

San Borja, 23 de diciembre del 2013

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

¹ Art. 8º de la Directiva N° 002-2013-EF/50.01 Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una Perspectiva de Programación Multianual.

² Numeral 41.1, Artículo 41º del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por la formulación de petitorios durante el mes de noviembre de 2013

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 172-2013-INGEMMET/PCD

Lima, 26 de diciembre de 2013

Visto; el Informe Nº 023-2013-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 23 de diciembre del 2013, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de noviembre del año 2013 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29169, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de diciembre del 2007, se modificó el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de noviembre del 2013, es de US \$ 596,367.44 (Quinientos Noventa y Seis Mil Trescientos Sesenta y Siete y 44/100 Dólares Americanos) y S/. 5,846.19 (Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Seis y 19/100 Nuevos Soles), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US \$ 13,166.84 (Trece Mil Ciento Sesenta y Seis y 84/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 583,200.60 (Quinientos Ochenta y Tres Mil Doscientos y 60/100 Dólares Americanos) y S/. 5,846.19 (Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Seis y 19/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de noviembre del 2013, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad

de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de noviembre del año 2013 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	447,275.58	4,384.64	-7,712.66	0.00	439,562.92	4,384.64
INGEMMET	115,881.49	1,169.24	-4,356.07	0.00	111,525.42	1,169.24
MEM	28,970.37	292.31	-1,098.11	0.00	27,872.26	292.31
GOBIERNOS REGIONALES	4,240.00	0.00	0.00	0.00	4,240.00	0.00
TOTAL	596,367.44	5,846.19	-13,166.84	0.00	583,200.60	5,846.19

(*) Ver Anexos Nº 1 y Nº 2

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

ANEXO Nº 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y, lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Noviembre del 2013, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
ANCASH/AJIA		
LA MERCED	0.00	1,950.00
ANCASH/ASUNCION		
ACOCHACA	0.00	225.00
CHACAS	0.00	562.50
ANCASH/BOLOGNESI		
CANIS	0.00	450.00
COLQUIOC	0.00	7,950.00
HUALLANCA	0.00	13,050.00
HUASTA	0.00	1,125.00
HUAYLLACAYAN	0.00	1,650.00
ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD		
SAN LUIS	0.00	1,125.00
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	2,376.00	3,375.00
CASMA	0.00	1,237.50
YAUTAN	0.00	2,025.00
ANCASH/HUARAZ		
HUARAZ	0.00	1,012.50
INDEPENDENCIA	0.00	22.87
PIRA	0.00	22.88

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
ANCASH/HUARI			HUACCANA	0.00	225.00
ANRA	0.00	787.50	OCOBAMBA	0.00	225.00
CAJAY	0.00	225.00			
HUANTAR	0.00	37.50	APURIMAC/COTABAMBAS		
PAUCAS	0.00	787.50	COTABAMBAS	0.00	225.00
RAPAYAN	0.00	75.00	COYLLURQUI	0.00	225.00
			TAMBOPAMBA	0.00	375.00
ANCASH/HUARMEY					
HUARMEY	0.00	5,863.50	AREQUIPA/AREQUIPA		
HUAYAN	0.00	225.00	CHIGUATA	0.00	112.50
			LA JOYA	0.00	450.00
ANCASH/HUAYLAS			POLOBAYA	0.00	1,125.00
MATO	0.00	1,800.00	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.00	187.50
PAMPAROMAS	0.00	3,150.00	VITOR	0.00	450.00
SANTO TORIBIO	0.00	225.00			
			AREQUIPA/CARAVELI		
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA			ATICO	0.00	1,125.00
CASCA	0.00	225.00	BELLA UNION	0.00	900.00
FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.00	225.00	CAHUACHO	0.00	2,250.00
			CARAVELI	0.00	225.00
ANCASH/OCROS			HUANUHANU	0.00	450.00
CAJAMARQUILLA	0.00	450.00	JAQUI	0.00	1,462.50
CARHUAPAMPA	0.00	225.00	YAUCA	0.00	1,125.00
CONGAS	0.00	750.00			
LLIPA	0.00	450.00	AREQUIPA/CASTILLA		
			ANDAGUA	0.00	2,250.00
ANCASH/PALLASCA			AYO	0.00	412.50
BOLOGNESI	0.00	300.00	CHACHAS	0.00	1,125.00
SANTA ROSA	0.00	450.00	HUANCARQUI	0.00	3,431.25
ANCASH/RECUAY			ORCOPAMPA	0.00	1,134.00
COTAPARACO	0.00	900.00	URACA	0.00	3,150.00
HUAYLLAPAMPA	0.00	675.00	UÑON	0.00	562.50
MARCA	0.00	675.00			
TAPACOCHA	0.00	900.00	AREQUIPA/CAYLLOMA		
			LLUTA	0.00	862.50
ANCASH/SANTA			MAJES	0.00	3,600.00
CACERES DEL PERU	0.00	1,462.50	SIBAYO	0.00	1,125.00
CHIMBOTE	0.00	2,250.00	TISCO	0.00	1,125.00
MACATE	0.00	1,237.50			
MORO	0.00	18.75	AREQUIPA/CONDESUYOS		
NEPEÑA	0.00	56.25	CHUQUIBAMBA	0.00	675.00
			YANAQUIHUA	0.00	2,250.00
ANCASH/YUNGAY					
QUILLO	0.00	2,025.00	AREQUIPA/ISLAY		
			COCACACHACRA	0.00	16,200.00
APURIMAC/ABANCAY			ISLAY	0.00	1,237.50
LAMBRAMA	0.00	900.00	MOLLENDO	0.00	787.50
PICHIRHUA	0.00	450.00			
			AYACUCHO/LUCANAS		
APURIMAC/ANDAHUAYLAS			AUCARA	0.00	225.00
CHIARA	0.00	4,275.00	HUAC-HUAS	0.00	787.50
HUANCARAMA	0.00	337.49	LUCANAS	0.00	16.16
KAQUIABAMBA	0.00	450.01	OTOCO	0.00	2,923.57
PACOBAMBA	0.00	787.50	SAN CRISTOBAL	0.00	450.00
PAMPACHIRI	0.00	25,616.23	SAN PEDRO DE PALCO	0.00	1,575.00
SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.00	900.00			
			AYACUCHO/SUCRE		
APURIMAC/ANTABAMBA			BELEN	0.00	1,012.50
EL ORO	0.00	135.75	CHALCOS	0.00	1,237.50
			CHILCAYOC	0.00	225.00
APURIMAC/AYMARAES			HUACAÑA	0.00	375.00
CHALHUANCA	0.00	750.00	MORCOLLA	0.00	375.00
COTARUSE	0.00	2,250.00	QUEROBAMBA	0.00	225.00
SAÑAYCA	0.00	26,141.22	SORAS	0.00	375.00
SORAYA	0.00	750.00			
TINTAY	0.00	450.00	CAJAMARCA/CAJABAMBA		
APURIMAC/CHINCHEROS					

513426

NORMAS LEGALESEl Peruano
Martes 31 de diciembre de 2013

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S./	U.S.\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S./	U.S.\$
CACHACHI	0.00	37.50	HUAYTARA	0.00	1,350.00
CONDEBAMBA	0.00	37.50	OCOYO	0.00	337.50
CAJAMARCA/CAJAMARCA			HUANCABELICA/TAYACAJA		
COSPAN	0.00	337.50	PAZOS	0.00	75.00
CAJAMARCA/CELENDIN			TINTAY PUNCU	0.00	56.25
JOSE GALVEZ	0.00	75.00	HUANUCO/AMBO		
CAJAMARCA/CONTUMAZA			COLPAS	0.00	2,250.00
SAN BENITO	0.00	75.00	SAN RAFAEL	0.00	1,125.00
CAJAMARCA/SAN MIGUEL			HUANUCO/DOS DE MAYO		
SAN MIGUEL	0.00	225.00	LA UNION	0.00	1,350.00
CUSCO/ANTA			HUANUCO/HUAMALIES		
ANTA	0.00	562.50	MIRAFLORES	0.00	562.50
CACHIMAYO	0.00	225.00	PUNCHAO	0.00	450.00
HUAROCONDO	0.00	787.50	PUÑOS	0.00	112.50
ZURITE	0.00	1,125.00	TANTAMAYO	0.00	75.00
CUSCO/CANCHIS			HUANUCO/HUANUCO		
MARANGANI	0.00	900.00	MARGOS	0.00	4,500.00
CUSCO/CHUMBIVILCAS			SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	2,475.00
LIVITACA	0.00	900.00	HUANUCO/LAURICOCHA		
LLUSCO	0.00	112.50	BAÑOS	0.00	2,887.50
QUIÑOTA	0.00	112.50	JESUS	0.00	5,475.00
SANTO TOMAS	0.00	675.00	JIVIA	0.00	2,662.50
VELILLE	0.00	450.00	RONDOS	0.00	1,800.00
CUSCO/ESPINAR			SAN FRANCISCO DE ASIS	0.00	1,575.00
COPORAKE	0.00	450.00	SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	19,125.00
CUSCO/LA CONVENCION			HUANUCO/PACHITEA		
HUAYOPATA	0.00	900.00	CHAGLLA	0.00	225.00
CUSCO/PARURO			MOLINO	0.00	225.00
ACCHA	0.00	675.00	PANAO	0.00	225.00
COLCHA	0.00	675.00	HUANUCO/PUERTO INCA		
HUANOQUITE	0.00	1,350.00	CODO DEL POZUZO	0.00	1,800.00
CUSCO/PAUCARTAMBO			PUERTO INCA	0.00	4,500.00
KOSÑIPATA	0.00	1,125.00	ICA/ICA		
CUSCO/QUISPICANCHI			LA TINGUIÑA	0.00	75.00
CAMANTI	0.00	1,125.00	OCUCAJE	0.00	1,125.00
CCARHUAYO	0.00	675.00	ICA/NAZCA		
CCATCA	0.00	450.00	MARCONA	0.00	337.50
MARCAPATA	0.00	1,350.00	VISTA ALEGRE	0.00	225.00
OCONGATE	0.00	1,125.00	ICA/PALPA		
HUANCABELICA/ANGARAES			TIBILLO	0.00	675.00
LIRCAY	0.00	1,317.60	ICA/PISCO		
HUANCABELICA/CASTROVIRREYNA			HUANCANO	0.00	450.00
CAPILLAS	0.00	450.00	INDEPENDENCIA	0.00	75.00
MOLLEPAMPA	0.00	112.50	SAN ANDRES	0.00	37.50
SANTA ANA	0.00	1,200.00	JUNIN/CHANCHAMAYO		
TICRAPO	0.00	1,237.50	PICHANAQUI	0.00	112.50
HUANCABELICA/HUANCABELICA			VITOC	0.00	562.50
ASCENSION	0.00	2,250.00	JUNIN/CHUPACA		
HUACHOCOLPA	0.00	18.00	TRES DE DICIEMBRE	0.00	18.75
HUANCABELICA	0.00	18.00	JUNIN/CONCEPCION		
HUANCABELICA/HUAYTARA			ANDAMARCA	0.00	1,062.50
			COCHAS	0.00	1,125.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
COMAS	0.00	1,237.50	LA LIBERTAD/TRUJILLO		
ORCOTUNA	0.00	225.00	HUANCHACO	0.00	75.00
JUNIN/HUANCAYO			LAREDO	0.00	279.73
CHONGOS ALTO	1,004.32	0.00	LA LIBERTAD/VIRU		
HUANCAYO	0.00	450.00	CHAO	0.00	150.00
HUAYUCACHI	0.00	18.75	LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
PARIAHUANCA	0.00	450.00	CHONGOYAPE	0.00	1,125.00
PUCARA	0.00	37.50	NUEVA ARICA	0.00	900.00
SICAYA	0.00	37.50	LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
JUNIN/JAUJA			MORROPE	0.00	900.00
ACOLLA	0.00	75.00	LIMA/CAJATAMBO		
APATA	0.00	248.25	CAJATAMBO	0.00	2,475.00
JAUJA	0.00	75.00	COPA	0.00	1,012.50
MARCO	0.00	75.00	GORGOR	0.00	337.50
MOLINOS	0.00	135.75	HUANCAPON	0.00	562.50
MONOBAMBA	0.00	562.50	LIMA/CANTA		
PACCHA	0.00	37.50	CANTA	0.00	675.00
PANCAN	0.00	75.00	HUAMANTANGA	0.00	900.00
PARCO	0.00	48.75	SAN BUENAVENTURA	0.00	112.50
RICRAN	0.00	225.00	SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	225.00
YAUYOS	0.00	37.50	LIMA/CAÑETE		
JUNIN/SATIPO			CALANGO	0.00	225.00
LLAYLLA	0.00	50.00	CERRO AZUL	0.00	900.00
PAMPA HERMOSA	0.00	1,062.50	CHILCA	0.00	1,350.00
PANGOA	0.00	56.25	COAYLLO	0.00	1,125.75
RIO TAMBO	0.00	112.50	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	675.00
JUNIN/YAULI			LIMA/HUARAL		
HUAY-HUAY	0.00	4,612.50	ATAVILLOS ALTO	0.00	2,100.00
LA OROYA	0.00	2,137.50	ATAVILLOS BAJO	0.00	750.00
MARCAPOMACOCHA	0.00	112.50	AUCALLAMA	0.00	787.50
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	112.50	IHUARI	0.00	750.00
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU			LAMPIAN	0.00	750.00
LUCMA	0.00	337.50	PACARAOS	0.00	225.00
SAYAPULLO	0.00	225.00	SAN MIGUEL DE ACOS	0.00	750.00
LA LIBERTAD/OTUZCO			SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	225.00
HUARANCHAL	0.00	112.50	SUMBILCA	0.00	750.00
LA CUESTA	0.00	618.75	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	2,475.00
OTUZCO	0.00	1,160.98	LIMA/HUAROCHIRI		
PARANDAY	0.00	1,181.25	ANTIOQUIA	0.00	675.00
SALPO	0.00	450.00	CALLAHUANCA	0.00	750.00
SINSICAP	0.00	1,181.25	CARAMPOMA	0.00	1,574.65
USQUIL	0.00	204.73	MATUCANA	0.00	225.00
LA LIBERTAD/PATAZ			SAN ANTONIO	0.00	225.00
CHILLIA	0.00	1,350.00	SAN BARTOLOME	0.00	75.00
HUANCASPATA	0.00	675.00	SAN JUAN DE IRIS	0.00	225.00
ONGON	0.00	3,660.00	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	1,350.00
SANTIAGO DE CHALLAS	0.00	225.00	SAN MATEO	0.00	1,135.90
TAYABAMBA	0.00	962.71	SAN MATEO DE OTAO	0.00	975.00
URPAY	0.00	450.00	SAN PEDRO DE CASTA	0.00	975.00
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION			SANTA EULALIA	0.00	450.00
CHUGAY	0.00	2,229.73	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.00	1,125.00
SARIN	0.00	450.00	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	900.00
SARTIMBAMBA	0.00	654.73	LIMA/HUaura		
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO			AMBAR	0.00	5,962.50
CACHICADAN	0.00	1,950.00	LIMA/LIMA		
QUIRUVILCA	0.00	1,725.00	ANCON	0.00	562.50
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	300.00	CARABAYLLO	0.00	562.50
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	4,554.73			
SITABAMBA	0.00	675.00			

513428

NORMAS LEGALESEl Peruano
Martes 31 de diciembre de 2013

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S./	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S./	U.S. \$
CIENEGUILLA	0.00	652.50	PIURA/SULLANA		
LURIN	0.00	157.50	LANCONES	0.00	1,912.50
PACHACAMAC	0.00	225.00	MIGUEL CHECA	0.00	225.00
LIMA/OYON			SULLANA	0.00	1,125.00
ANDAJES	0.00	1,200.00	PUNO/AZANGARO		
CAUJUL	0.00	1,125.00	ARAPA	0.00	187.50
COCHAMARCA	0.00	5,625.00	PUNO/CARABAYA		
OYON	0.00	75.00	AYAPATA	0.00	337.50
PACHANGARA	0.00	75.00	COASA	0.00	712.50
LIMA/YAUYOS			CRUCERO	0.00	524.25
HUANCAYA	0.00	300.00	PUNO/HUANCANE		
HUANTAN	1,004.32	0.00	COJATA	0.00	2,700.00
QUINOCAY	0.00	450.00	PUNO/LAMPA		
TANTA	0.00	37.50	SANTA LUCIA	0.00	1,987.50
VITIS	0.00	262.50	PUNO/PUNO		
MADRE DE DIOS/MANU			CAPACHICA	0.00	150.00
HUEPETUHE	0.00	675.75	TIQUILLACA	0.00	75.00
MADRE DE DIOS	0.00	7,275.00	PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA			PUTINA	0.00	374.25
INAMBARI	0.00	3,037.50	SINA	0.00	712.50
LAS PIEDRAS	0.00	93.75	PUNO/SAN ROMAN		
TAMBOPATA	0.00	18.75	CABANILLAS	0.00	900.00
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO			PUNO/SANDIA		
LA CAPILLA	0.00	1,012.50	ALTO INAMBARI	0.00	237.50
MATALAQUE	0.00	1,125.00	CUYOCUYO	0.00	450.00
PUQUINA	0.00	1,237.50	LIMBANI	0.00	75.00
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO			PHARA	0.00	37.50
CARUMAS	0.00	225.00	QUIACA	0.00	237.50
MOQUEGUA	0.00	2,700.00	SAN JUAN DEL ORO	0.00	75.00
SAN CRISTOBAL	0.00	11,250.00	SANDIA	0.00	325.00
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION			YANAHUAYA	0.00	1,075.00
SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	1,012.50	SAN MARTIN/TOCACHE		
TAPUC	0.00	1,012.50	SHUNTE	0.00	735.00
YANAHUANCA	0.00	4,500.00	TACNA/JORGE BASADRE		
PASCO/PASCO			ITE	0.00	2,025.00
HUACHON	0.00	900.00	TACNA/TACNA		
HUAYLLAY	0.00	6,750.00	PALCA	0.00	450.00
PIURA/AYABACA			TACNA/TARATA		
AYABACA	0.00	4,050.00	TARATA	0.00	4,500.00
PIURA/MORROPON			TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
CHULUCANAS	0.00	750.00	CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	1,350.00
PIURA/PAITA			UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
PAITA	0.00	1,237.50	CALLARIA	0.00	75.00
PIURA/PIURA			UCAYALI/PADRE ABAD		
CASTILLA	0.00	1,875.00	CURIMANA	0.00	450.00
CATACAOIS	0.00	1,125.00	TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	4,384.64	439,562.92
LA UNION	0.00	1,237.50			
LAS LOMAS	0.00	1,012.50			
TAMBO GRANDE	0.00	750.00			

ANEXO N° 2

**GOBIERNOS REGIONALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de noviembre del 2013, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	U.S. \$
ANCASH	0.00	100.00
APURIMAC	0.00	125.00
AREQUIPA	0.00	450.00
CAJAMARCA	0.00	100.00
CUSCO	0.00	25.00
HUANCAVELICA	0.00	68.75
HUANUCO	0.00	25.00
ICA	0.00	62.50
JUNIN	0.00	346.75
LA LIBERTAD	0.00	450.00
LIMA	0.00	450.00
MADRE DE DIOS	0.00	287.50
PUNO	0.00	1,574.50
UCAYALI	0.00	175.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	4,240.00

Nº Gobiernos Regionales 14

1032407-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Designan Jefe de la Oficina General
de Tecnologías de la Información de la
Sede Central**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 363-2013-SUNARP/SN**

Lima, 26 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional Designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central;

Que, según el artículo 6º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de los Funcionarios Pùblicos, la designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surte efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Estando a lo dispuesto en los literales j) y x) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones y en la Ley N° 27594; con el visto de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 01 de enero de 2014, al señor ingeniero Javier Segura Carrera en el

cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Sede Central.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Pùblicos
SUNARP

1032470-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

**Modifican el Plano de Zonificación del
distrito de San Martín de Porres**

ORDENANZA N° 1767

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre de 2013 el Dictamen N° 146-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL
DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES**

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1015-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo del 2007, tal como se detalla a continuación:

1.1 De Vivienda Taller (VT) a Comercio Zonal (CZ), para el predio ubicado en la Av. Miguel Grau Mz. 11. Urbanización Fundo San José o Coronel.

1.2 De H4 a Zona de Recreación Pública –ZRP, para un terreno de 12,011.17 m²., ubicado en la Parcela 4, de la Porción III del Saldo Ex Lazareto de la Portada de Guía, con frente a las Calles Cesar Vallejo, Tomas Flores y Antón Sanchez, Urb. Miguel Grau.

1.3 De Residencial de Densidad Media –RDM a Comercio Zonal -CZ para el terreno de 5,130.20 m²., ubicado en la Mz C. Lote 7, de la Habilitación Pre Urbana Huertos de Naranjal.

1.4 De Residencial de Densidad Media -RDM a Comercio Vecinal -CV, para el terreno de 1,313.30 m², ubicado en la Asociación Pro vivienda Las Margaritas, Mz D, Lote 6, debiéndose hacer extensivo a todo el frente de la manzana que se encuentra sobre la Av. Daniel Alcides Carrión.

Artículo Segundo.- Declarar desfavorable la petición de cambio de zonificación de Zona de Habilitación Recreacional (ZHR) a Residencial de Densidad Media (RDM), para el terreno de 60,000.00 m²., ubicado en Lote 21-A y 21-B Ex Fundo Chuquitanta, con frente al camino de acceso; solicitado por Inmobiliaria Alisol S.A.C. Inmerso en el Expediente N° 71250-13.

Artículo Tercero.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de San Martín de Porres, las modificaciones aprobadas en el Artículo Primero de la presente Ordenanza

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de

Lima, cumpla con comunicar a los propietarios del predio indicado en el artículo tercero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 20 de diciembre de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1032445-1

Aprueban Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores para el Cercado de Lima

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 011**

Lima, 27 de diciembre de 2013

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA
CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima en su condición de gobierno local, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene régimen especial en la Ley de Descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades y ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con lo señalado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el artículo 10º de la Ley N° 27314, establece que las Municipalidades Provinciales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos, en todo el ámbito de sus jurisdicción; están obligadas a planificar la gestión de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por el Decreto Supremo N°057-2004-PCM establece la obligación de una adecuada disposición final de residuos cualquiera sea su origen, por lo que esta obligación se hace extensiva a los residuos sólidos de la construcción y demolición resultantes de las actividades de construcción, rehabilitación, restauración, remodelación y demolición de edificaciones e infraestructura;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, conforme al cardenal 2, numeral 2.1 del artículo 73º, tienen, dentro del marco de las competencias y funciones en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud las que conllevan al saneamiento ambiental, así como, la limpieza, higiene y salubridad en los lugares públicos, lo cual puede realizarse en estrecha coordinación y en forma compartida con las Municipalidad Distritales y los Órganos Regionales, conforme lo establece la última parte del Inciso d) del Artículo antes citado;

Que, los numerales 1.1 y 1.2 del cardenal 1. del artículo 80º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial; así como, el regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, respectivamente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 10 de

enero de 2013 se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, precisándose en la meta N°32 que las ciudades principales de tipo "A" clasificación dentro de la cual se encuentra la Municipalidad Metropolitana de Lima, deberán mejorar la gestión de los residuos sólidos de la construcción y demolición, elaborando un plan de gestión de residuos de la construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores;

Que; mediante Resolución de Alcaldía N° 134 de la fecha 29 de mayo del 2013, se aprueba la conformación del grupo técnico responsable de la Municipalidad Metropolitana de Lima del desarrollo de actividades para alcanzar la meta 32;

Que, la aprobación del Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad Metropolitana de Lima, propuesto, cuenta con las opiniones favorables de la Gerencia de Planificación y la Gerencia de Asuntos Jurídicos, conforme el Informe N° 008 - 2013-MML-GP-SDI-LYA y el Informe N° 113 - 2013-MML-GAJ, respectivamente;

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20º, artículo 39º y artículo 42º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores para el Cercado de Lima de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER que se remita copia del presente Decreto de Alcaldía así como el Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores en el Cercado de Lima a la Oficina del Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción Saneamiento, informando la fecha de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad la implementación y ejecución del Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores en el Cercado de Lima.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR el presente Decreto de Alcaldía a las Unidades Orgánicas pertinentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima a fin que brinden las facilidades del caso a la Gerencia de Servicios a la Ciudad respecto a la implementación y ejecución del Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Sexto.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1032881-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA que establece beneficio temporal para contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 032

Ate, 27 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 294-MDA de fecha 31 de mayo del 2012, publicado en el Diario Oficial "El

Peruano" en fecha 03 de junio del 2012, se estableció el Beneficio de la Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial para el Sector Casa Habitación;

Que, mediante Ordenanza N° 300-MDA y N° 308-MDA, se modificó y prorrogó los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 294-MDA, siendo asimismo que, dichos beneficios fueron prorrogados mediante Decreto de Alcaldía N° 027 de fecha 256 de octubre del 2013, hasta el 31 de diciembre del 2013;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria considera pertinente ampliar los plazos de vencimiento de la Ordenanza N° 294-MDA modificada y prorrogada por las Ordenanzas N° 300-MDA y N° 308-MDA, así como por el Decreto de Alcaldía N° 027-2013-MDA cuya vigencia culmina el 31 de diciembre de 2013; en ese contexto, solicita la prórroga de su vigencia hasta el 31 de marzo de 2014, debiendo emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42º y el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR; la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA, modificada y prorrogada por las Ordenanzas N° 300-MDA, N° 308-MDA, así como por el Decreto de Alcaldía N° 027-2013-MDA, que establece el Beneficio de Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, para los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a Uso Casa Habitación y/o Terrenos sin Construir y Comercios (hasta 100 m2., de área de actividad económica), hasta el 31 de Marzo del 2014, en mérito a los considerados antes expuestos.

Artículo 2º.- ENCÁRGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1032844-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Designan funcionaria responsable de entregar o brindar información que soliciten los ciudadanos a la Municipalidad, en virtud a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 509-2013

La Molina, 26 de diciembre de 2013
EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, mediante Ley N° 27806 modificada por la Ley N° 27927, se aprobó la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", la misma que promueve la transparencia en los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, a través del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27806,

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", estableciéndose en su artículo 3º que el Estado debe adoptar medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demandan las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", en concordancia con el artículo 3º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, existe la obligatoriedad de la máxima autoridad de la Entidad de designar al funcionario responsable de brindar la información de acceso al público que en virtud de la normativa reseñada soliciten los ciudadanos;

Que, según el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la designación del funcionario responsable de entregar la información solicitada, se efectúa mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y colocada en lugar visible de cada una de las sedes administrativas;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 490-2013 de fecha 23 de Diciembre del 2013 se designó a partir del 01 de Enero del 2014, a la Señora Cecilia Pilar Gloria Arias, en el cargo de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de La Molina, correspondiendo sea designada como funcionaria responsable de entregar la información que soliciten los ciudadanos a la Municipalidad Distrital de La Molina;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 01 de Enero del 2014, a la Señora CECILIA PILAR GLORIA ARIAS, Secretaria General de la Municipalidad Distrital de La Molina, como la funcionaria responsable de entregar o brindar la información que soliciten los ciudadanos a la Municipalidad Distrital de La Molina, en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Artículo Segundo.- DISPONER que los funcionarios y servidores del corporativo proporcionen la información y documentación que solicite la Secretaría General en virtud de la normativa en mención, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal de la institución; así como la colocación de la copia de la resolución de designación en lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la Entidad.

Regístrate, comuníquese y cúmplase

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1032504-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ratifican Ordenanza N° 012-2013-MDSA que establece la tasa de estacionamiento vehicular temporal en Playas del Litoral del Distrito de San Antonio

ACUERDO DE CONCEJO N° 089-2013-MPC

Cañete, 23 de diciembre de 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Oficio N° 491-2013-MDSA, por el cual la Municipalidad Distrital de San Antonio, solicita la Ratificación de la Ordenanza N° 012-2013-MDSA, que establece la tasa de estacionamiento vehicular temporal en Playas del Litoral del distrito de San Antonio, provincia de Cañete, temporada de verano 2014;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AL/TC, 0053-2004-PI/TC y 0018-2005-PI/TC, establecen que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Provincial que aprueba su ratificación resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del Art. 68º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo N° 776, se define a la tasa por estacionamiento de vehículos, como las que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, asimismo el Art. 69º del referido Decreto Supremo, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 472-2013-AJ-MPC, de fecha 19 de diciembre del 2013, opina que es posible ratificar la Ordenanza N° 012-2013-MDSA de fecha 21 de octubre del 2013, que establece la tasa de estacionamiento vehicular temporal en Playas del Litoral del distrito de San Antonio, Provincia de Cañete, temporada verano 2014;

Que, la Comisión de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Cañete, con Dictamen N° 14-2013-CSP-MPC, de fecha 23 de diciembre de 2013, recomienda ratificar la Ordenanza N° 012-2013-MDSA que establece la tasa de estacionamiento vehicular temporal en las Playas del Litoral del Distrito de San Antonio, Provincia de Cañete, temporada 2014;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- RATIFICAR la Ordenanza N° 012-2013-MDSA de fecha 21 de octubre del 2013, que establece la tasa de estacionamiento vehicular temporal en Playas del Litoral del Distrito de San Antonio, Provincia de Cañete, temporada de Verano 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 2º.- Notificar el presente acuerdo a la Municipalidad Distrital de San Antonio y a las unidades orgánicas que corresponda para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1032949-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO

Establecen Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas del Litoral del Distrito de San Antonio

ORDENANZA N° 012-2013-MDSA

San Antonio, 21 de Octubre del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO
– CAÑETE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: En Sesión de Concejo de la fecha, el Informe N. 001-2013-CTEP/MDSA, de la Comisión Técnica Especial de Playas, referido a la Ordenanza Municipal que establece la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Litoral del Distrito de San Antonio – Cañete; para el año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, conforme los Artículos 194º y 195, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificados por las leyes de Reforma Constitucional Nros. 27680 y 28607, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, conforme a Ley; precepto constitucional concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar y artículo 9º de las Disposiciones General de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias;

Que, corresponde a los Concejos Municipales las funciones normativas que establece el Artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la cual la ejercen mediante ordenanzas; y, el Artículo 40º del mismo cuerpo legal prescribe que mediante Ordenanza se crean, modifican y suprimen o exoneran tasas, dentro de los límites establecidos por Ley; y que conforme lo dispone el Artículo 68º, inciso d) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004, las municipalidades podrán imponer tasas, entre otras, por estacionamiento vehicular;

Que, la Ley N° 29461 – Ley que regula el Estacionamiento Vehicular; tiene por objeto el regular el servicio de estacionamiento vehicular, delimitar sus prestaciones; establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes; y prever las condiciones para la prestación de dicho servicio;

Que, es necesario para la Municipalidad Distrital de San Antonio – Cañete, establecer normas y disposiciones que regulen la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito, con el propósito de garantizar la calidad de los servicios que prestan tanto la Municipalidad y los establecimientos, a los veraneantes y turistas que visitan las playas del litoral del Distrito de San Antonio durante la temporada de Verano 2014;

Que, mediante Informe 001-2013-CP-MDSA de la Comisión Técnica Especial de Playas de la Municipalidad, se emite el sustento técnico del monto de Tasa por Estacionamiento Temporal en zonas de Playa señalado en la Ordenanza, siendo su sugerencia se declare viable por contar con todas las normas técnicas requeridas en bien de efectivizar la cobranza vehicular temporal de acuerdo a las disposiciones emanadas por INDECOP;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Art. 9º y el Art. 40º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; contando con el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente ordenanza.

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DEL LITORAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO – PROVINCIA DE CAÑETE TEMPORADA DE VERANO 2014

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene por objeto determinar la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas del Litoral del Distrito de San Antonio – Provincia de Cañete señalado en el Artículo 2º y procurar el uso racional de la vía pública, conforme a Ley.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación para las playas "Puerto Viejo", "Cerro La Virgen", "León Dormido", "Playa Chica" y "La Ensenada" ubicadas en la jurisdicción del Distrito de San Antonio – Provincia de Cañete.

Artículo Tercero.- DEFINICIÓN

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, es el tributo municipal que se origina por el estacionamiento de vehículos en los espacios de la vía pública previamente calificados y aprobados para tal fin y debidamente autorizados por la entidad municipal.

Artículo Cuarto.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN

Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos cuando usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal. Asimismo, son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa de estacionamiento vehicular los propietarios de los citados vehículos.

Artículo Quinto.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye tributo de realización inmediata, el conductor recibirá al ingresar a las playas del litoral del distrito un Boleto de Estacionamiento el cual le da derecho a estacionarse en las zonas destinadas para tal fin, debiendo efectuarse el pago al momento de retirarse de la misma, quedando a voluntad del veraneante realizar el pago integral al ingreso.

Artículo Sexto.- MONTO DE LA TASA Y PERÍODO DE APROVECHAMIENTO

El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del Distrito será de la siguiente manera:

• TIPO DE UNIDAD : TASA

- Automóviles y Camionetas: Un Nuevo Sol (S/.1.00), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo o en su defecto una Tarifa Única sin importar el tiempo de Ocho Nuevos Soles (S/. 8.00).

- Combi y Custers : Dos Nuevos Soles (S/.2.00), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo o en su defecto una Tarifa Única sin importar el tiempo de Doce Nuevos Soles (S/. 12.00).

- Micros y Ómnibus : Tres Nuevos Soles (S/.3.00), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo o en su defecto una Tarifa Única sin importar el tiempo de Veinte Nuevos Soles (S/. 20.00).

Artículo Séptimo.- PERÍODO DE TOLERANCIA

El Tiempo de tolerancia para el estacionamiento vehicular temporal de vehículos será de diez (10) minutos. Transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima (fracción), así el vehículo no haya llegado a usar el total de los treinta (30) minutos.

Artículo Octavo.- VIGENCIA Y HORARIO DEL SERVICIO

La tasa a cobrar por concepto de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito será vigente desde el 1 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre del 2014

y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"; dentro del horario: Lunes a Domingo, las 24 horas del día.

Artículo Noveno.- INAFECTOS A LA OBLIGACIÓN

Se encuentran inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

1. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
2. Ambulancias en General.
3. Policía Nacional del Perú.
4. Fuerzas Armadas.
5. Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
6. Los Residentes Propietarios de La Caleta "Puerto Viejo", quienes a través de su Presidente de Junta Directiva harán llegar al Municipio la relación de vehículos y su respectivos números de placa a fin de entregarles la credencial que les permita su libre circulación.
7. Los Proveedores de los establecimientos comerciales ubicados en las playas.

Artículo Décimo.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El monto recaudado por concepto de Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal regulada en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de San Antonio – Cañete y será destinado exclusivamente a la implementación, mantenimiento y mejoramiento de la misma. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

Artículo Décimo Primero.- INFRACCIONES

El conductor que se niegue al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en forma Total o Parcial dará lugar a la aplicación de una multa administrativa, que asciende al 20% (veinte por ciento) de la UIT Vigente.

La Municipalidad Distrital de San Antonio – Cañete podrá ejercer todas las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de la tasa y/o multa de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo No. 135-99-EF.

Artículo Décimo Segundo.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Apruébese el Cuadro de Estructura de Costos y el Cuadro de Estimación de Ingresos del Servicio de estacionamiento vehicular temporal, cuyos Anexos (01 y 02) forman parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- FACULTESE al Señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segundo.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal y Comisión de Playas, el cumplimiento de la presente ordenanza a fin de prestar este servicio, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.

Tercero.- COMUNIQUESE a la Policía Nacional del Perú para efectos del apoyo necesario para su cumplimiento.

Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del 2014 y de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" conjuntamente con sus Anexos Estructura de Costos, Estimación de Ingresos, Estructura Detallada y Exposición de Motivos, e Informe Técnico Financiero de Costos, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete que la ratifique. De la misma forma, serán publicados en el Portal Web de la Municipalidad de San Antonio – Cañete, www.munisanantonio.gob.pe.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS SALAZAR YANCE
Alcalde

**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe